



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

RESOLUCION No. CSJVR16-127
miércoles, 30 de marzo de 2016

"Por medio de la cual se rechazan por extemporáneos los Recurso de Reposición y/o Apelación interpuestos contra la Resolución No. CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 30 de Marzo de 2016, y con fundamento en las siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. 096 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación; dentro de la etapa clasificatoria, se emitió la Resolución No. CSJVR15-508 de fecha 16 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo No. 096 de 2013.

La Resolución No. CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, fue notificada conforme lo dispuesto en la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante cinco (5) días hábiles y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 18 y el 24 de diciembre de 2015.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A se dispuso conceder diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, es decir, del 28 de diciembre de 2015 al 12 de enero de 2016, para interponer los recurso de Reposición y/o Apelación.

Los aspirantes que se relacionan e identifican a continuación, interpusieron Recurso de Reposición y/o Apelación contra la Resolución No. CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, por fuera de los términos establecidos, tal como se observa a continuación:

No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Fecha de Radicación del Recurso
1	34.330.634	Ana Milena	Díaz González	13-ene-2016
2	67.004.677	Jeimi	Lozano Cuevas	13-ene-2016
3	48.600.534	Nelsy	Llanten Salazar	13-ene-2016
4	94.285.563	Alexander	Arroyave Agudelo	13-ene-2016
5	16.475.636	Oscar Manuel	Libreros Vallejo	13-ene-2016
6	24.581.910	Luz Adriana	Duarte	15-ene-2016
7	66.994.523	Mónica Andrea	Realpe Jaramillo	15-ene-2016
8	38.474.130	Yurany	Moreno Arroyo	15-ene-2016
9	1.061.703.821	Carolina	López Córdoba	18-ene-2016

Carrera 4º No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

CONSIDERACIONES:

La Convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

Mediante Resolución No. CSJVR15-508 de fecha 16 de diciembre de 2015, se publicó el **Registro Seccional de Elegibles**, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la provisión de cargos para Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante el Acuerdo No. 096 del 28 de noviembre de 2013.

En el numeral 2º de la Resolución No. CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder diez (10) días, a partir del día siguiente a la desfijación de la misma, esto es desde el día 28 de diciembre de 2015, hasta el día 12 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 18 y 24 de diciembre de 2015.

Que el numeral 6.3.2, del Artículo 2º del Acuerdo No. 096 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el Registro Seccional de elegibles, procederán los recursos de Reposición y Apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

La fecha para formular los recursos, de acuerdo a los parámetros acabados de mencionar, finalizó el **12 de enero de 2016**.

Los aspirantes relacionados en el cuadro anterior, mediante escritos radicados después del **12 de enero de 2016**, (13, 15, y 18 de enero de 2016), interpusieron Recursos de Reposición y/o Apelación en contra del Registro de Elegibles, contenido en la Resolución No. CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015.

El Artículo 76 del CPACA, sobre la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación, señala: "...deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez..."

El Artículo 77 del CPACA señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

- "...
1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
 2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
 3. **Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**
 4. **Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**
- ..." (Negrilla fuera de texto)

El Artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

"...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

En ese orden de ideas, se tiene que los Recursos interpuestos **son abiertamente extemporáneos** por cuanto en los términos de lo dispuesto en el artículo 77 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los escritos

de los Recursos no reúnen los requisitos, en tanto se presentaron por fuera del término legal establecido y de conformidad con el Artículo 78 Ibidem, deben rechazarse de plano.

En mérito de lo expuesto la Sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEOS los Recursos de Reposición y/o en subsidio de apelación formulados contra la Resolución No. CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, por los aspirantes que se describen a continuación, según las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución:

No.	Cédula	Apellidos	Nombres
1	34.330.634	Ana Milena	Díaz González
2	67.004.677	Jeimi	Lozano Cuevas
3	48.600.534	Nelsy	Llanten Salazar
4	94.285.563	Alexander	Arroyave Agudelo
5	16.475.636	Oscar Manuel	Libreros Vallejo
6	24.581.910	Luz Adriana	Duarte
7	66.994.523	Mónica Andrea	Realpe Jaramillo
8	38.474.130	Yurany	Moreno Arroyo
9	1.061.703.821	Carolina	López Córdoba

ARTICULO 2: Contra la presente decisión no procede ningún recurso, agotándose en consecuencia la instancia en sede administrativa.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución será fijada en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co)

ARTÍCULO 4: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Queja, conforme lo establecido en el Artículo 74¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011–. Este recurso es facultativo y podrá interponerse directamente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante escrito al que deberá acompañarse copia del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOSE ALVARO GÓMEZ HERRERA
Presidente Sala Administrativa

M.S JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
JAGH/LDAC

¹ Ley 1437 de 2012 "...Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: ...3. El de queja, cuando se rechace el de apelación...El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso...De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión..."

de los Recursos no reúnen los requisitos, en tanto se presentaron por fuera del término legal establecido y de conformidad con el Artículo 78 Ibidem, deben rechazarse de plano.

En mérito de lo expuesto la Sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

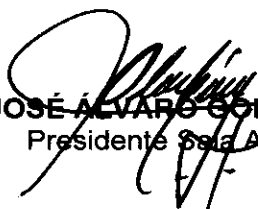
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEOS los Recursos de Reposición y/o en subsidio de apelación formulados contra la Resolución No. CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, por los aspirantes que se describen a continuación, según las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución:

No.	Cédula	Apellidos	Nombres
1	34.330.634	Ana Milena	Díaz González
2	67.004.677	Jeimi	Lozano Cuevas
3	48.600.534	Nelsy	Llanten Salazar
4	94.285.563	Alexander	Arroyave Agudelo
5	16.475.636	Oscar Manuel	Libreros Vallejo
6	24.581.910	Luz Adriana	Duarte
7	66.994.523	Mónica Andrea	Realpe Jaramillo
8	38.474.130	Yurany	Moreno Arroyo
9	1.061.703.821	Carolina	López Córdoba

ARTÍCULO 2: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Queja, conforme lo establecido en el Artículo 74¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011–. Este recurso es facultativo y podrá interponerse directamente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante escrito al que deberá acompañarse copia del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Presidente Sala Administrativa

M.S JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
JAGH/LDAC

¹ Ley 1437 de 2012 "...Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: ...3. El de queja, cuando se rechace el de apelación...El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso...De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión..."